

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 647-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 06 de marzo de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600138018, el Informe de Instrucción N° 1702-2017-OS/OR CUSCO, el oficio N° 2621-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 339-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 95-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al distribuidor de GLP en cilindros con unidad vehicular de placa de rodaje N° X1E-843, con dirección legal en la calle Urbanización Miraflores A-9, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco y departamento de Cusco, operado por la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L.** identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20450552136 y Registro de Hidrocarburos N° **101120-202-250213**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de los medios de transporte de GLP, se procedió a efectuar una supervisión operativa en fecha 24 de setiembre de 2016, a la unidad vehicular de placa de rodaje N° X1E-843, operado por la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L.**, con código de Osinergmin 101120 y Registro de Hidrocarburos 101120-202-250213, dicha visita se realizó en la Urb. Los Jardines C-3 Av. República de Bolivia, Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco.
- 1.2.** Con fecha 24 de setiembre de 2016, se efectuó la supervisión a la unidad vehicular de placa de rodaje X1E-843, dicha visita se realizó en la Urb. Los Jardines C-3 Av. República de Bolivia, Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco, en presencia de la Señora Flor María Tapia Canales, identificado con DNI N° 23933742, quien se identificó como representante legal de la unidad y quien dio la autorización de la verificación de las condiciones técnico legales a la unidad de placa X1E-843 correspondiente al Registro de Hidrocarburos N° 101120-202-250213, cuyo propietario es la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L., identificada con RUC N° 20450552136, cuya representante legal es la señora FLOR MARÍA TAPIA CANALES.
- 1.3.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.
- 1.4.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 339-2018-OS/OR-CUSCO, señala que el Distribuidor de GLP en Cilindros, operado por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L., en la visita de fiscalización realizado el día 24 de setiembre de

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 647-2018-OS/OR CUSCO

2016, se habría constatado que el medio de transporte de placa de rodaje N° X1E-843, cuenta con las siguientes infracciones:

INFRACCION	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS
1	Se evidencia que la unidad vehicular de placa X1E-843, operada por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L., no cuenta con un apropiado silenciador matachispa.	Artículo 117° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y modificatoria	2.14.9.2 Hasta 80 UIT ITV, STA
2	La unidad vehicular de placa X1E-843, operada por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L., no cuenta con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS).	Art. 3º del Decreto Supremo N° 045-2009-EM. Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD. Art. 1º del Decreto Supremo N° 001-2011-EM	4.9.1 ¹ Hasta 60 UIT ITV, STA, SDA. sión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

1.5. El administrado fue notificado con el Informe de Instrucción N° 1702-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio de Inicio PAS N° 2621-2017-OS/OR CUSCO, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6. Con fecha 20 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 724-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

a) Se debe archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al incumplimiento de no contar con el equipo de posicionamiento global GPS, conforme a lo señalado en el numeral 2.1.3 del presente informe.

*b) Se ha determinado la responsabilidad de la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyente Nro. 20450552136, por haber incumplido las obligaciones técnicas y de seguridad, conforme a lo señalado en la infracción N° 1 del numeral 2.1.1, este incumplimiento constituye infracción administrativa, descrita en el numeral 2.14.9.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa **de catorce centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) (0.14 UIT)**.*

1.7. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 339-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio 95-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación electrónica, el día 12 de febrero de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las obligaciones relativas a GPS, en el sentido de no remitir información, se encontraba tipificada en el numeral 5.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2. ANÁLISIS

2.1. Plazo para presentar descargos.

Conforme a la fecha de notificación del Oficio e Informe Final de Instrucción antes señalada, la empresa fiscalizada tenía hasta el 19 de febrero de 2018, sin embargo, la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L. no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

Conforme al Informe Final de Instrucción N° 339-2018-OS/OR CUSCO, a través del descargo presentado por la empresa fiscalizada de fecha 06 de diciembre de 2017, la empresa fiscalizada acreditó contar con el equipo GPS, a la fecha de supervisión (24 .09.2016), conforme consta en el anexo del contrato presentado, el equipo GPS fue instalado en fecha 21 de setiembre de 2016 en la unidad vehicular de placa X1E-843, por lo que corresponde mantener el archivamiento propuesto en este extremo por el Órgano Instructor.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 339-2018-OS/OR CUSCO, corresponde mantener el siguiente detalle de sanción:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	Se evidencia que la unidad vehicular de placa X1E-843, operada por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L., no cuenta con un apropiado silenciador matachispa. Artículo 117° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y modificatoria.	2.14.9.2	Resolución de Gerencia General N° 352-2011	INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD CONTRA EXPLOSIONES, SITUACIONES RIESGOSAS O PELIGROSAS Y/O CONDICIONES INSEGURAS – EN MEDIOS DE TRANSPORTE - TERRESTRES 1.- El medio de transporte no cuenta con un apropiado silenciador mata chispas: 0.14 UIT	<u>0.14</u>

Por lo expuesto, la empresa fiscalizada **AAGT DISTRIBUCIONES E.I.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 117° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, y modificatoria, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.14.9.2 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **ARCHIVAR** la instrucción del incumplimiento N° 2, descrito en el numeral 1.4 de la presente resolución, referido al incumplimiento de no contar con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), conforme a señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Artículo 2°. – **SANCIONAR** a la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con una multa de catorce centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), **0.14 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00138018-01.

Artículo 3°. – **DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°. – De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°. – **NOTIFICAR** a la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador